



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, doce de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 05001 3105 018 2022 0012900  
DEMANDANTE: LUZ MARINA FERNANDEZ CRUZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y otro.

Sería el caso entrar a estudiar sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, sin embargo, el despacho de la lectura del expediente y las pruebas aportadas, pudo constatar que la demandante realizó la reclamación administrativa en la ciudad de MONTERIA capital del departamento de CORDOBA, ( fol.34 de la demanda) en vista de lo anterior advierte el despacho, la falta de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del código procesal de trabajo, que dispone:

**ARTICULO 11º- COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** *Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

*En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.*

En tal virtud y puesto que lo que se puede determinar hasta el momento como regla de competencia, es el lugar donde se realizó la reclamación administrativa, el despacho encuentra procedente remitir de manera inmediata la demanda de la referencia a los Juzgados Laborales del Circuito de MONTERIA - CORDOBA, a fin de que se avoque conocimiento de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la falta de competencia, según lo reglado en el artículo 11 del C.P.T Y SS, para conocer del presente proceso instaurado por LUZ MARINA FERNANDEZ CRUZ en contra de COLPENSIONESS.A por las razones expuestas en la parte motiva de esta

providencia.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, REMITIR a través de la oficina de apoyo judicial a los juzgados laborales del Circuito Judicial de MONTERIA- CORDOBA, para que sea repartido en ese circuito.

**TERCERO: CANCELÉSE** la radicación del proceso y archívese el expediente sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

s.f

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 136 del 16  
de agosto de 2022.

Ingrí Ramírez Isaza  
Secretaria